

RESOLUCIÓN (Expte. 308/91)

Pleno

Excmos. Sres.:
Fernández Ordóñez, Presidente
Martín Canivell, Vocal
Bermejo Zofío, Vocal
Alonso Soto, Vocal
Alcaide Guindo, Vocal
de Torres Simó, Vocal
Soriano García, Vocal

En Madrid, a catorce de julio de mil novecientos noventa y dos.

Visto por el Tribunal de Defensa de la Competencia, compuesto por los señores arriba indicados, el expediente 308/91 (número 725/91 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado mediante denuncia de "IBERASISTENCIA S.A." contra el "Gremi Regional d'Empreses de Pompes Funebres de Catalunya" por supuesta conducta anticompetitiva, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 4 de abril de 1.991 presentó escrito ante el Servicio de Defensa de la Competencia la entidad "IBERASISTENCIA S.A." domiciliada en Barcelona, y en su nombre y representación el administrador de la misma D. Juan Giménez Rueda, contra el "Gremi Regional d'Empreses de Pompes Funebres de Catalunya" también con domicilio en Barcelona, manifestando que en el ejercicio por "IBERASISTENCIA S.A." de sus actividades de mediación en la contratación de servicios funerarios de enterramientos, traslados de restos humanos y otras circunstancias producidas por óbitos o defunciones había tenido numerosos problemas ocasionados por el monopolio del Instituto Municipal de Servicios Funerarios de Barcelona y por la "Funeraria de Hospitalet S.A." en las respectivas ciudades donde ambas trabajan, formando parte ambas del denunciado Gremio. En especial, habiendo la entidad denunciante realizado un contrato con la aseguradora "La Almudena S.A.", para encargarse de las actividades necesarias por los decesos de dicha aseguradora, al comunicarle esta última al Gremio el nombramiento, el Gremio contestó rechazando la representación otorgada porque, decía, "Funerarias de Catalunya S.A." cubría la asistencia a domicilio y en hospitales en todo el territorio de Cataluña por medio de profesionales desde hace siglos, así como que estaban adheridos a FUNESPAÑA para los traslados a nivel nacional y que no estaban

dispuestos a que elementos ajenos al sector pretendieran inmiscuirse en su trabajo ni en Cataluña ni en el resto de España. El escrito en cuestión ofrecía unos teléfonos y fax de "Funerarias de Catalunya S.A." y de FUNESPAÑA y era firmado por el Presidente del Gremio D. Juan Ventura Coll, que decía la denunciante era, a la vez, propietario de "Funeraria de L'Hospitalet S.A." Estimaba el denunciante que estos hechos eran constitutivos de una conducta que impedía la competencia y, por ello, prohibidos por el artículo 1 primer párrafo, de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia. Terminaba pidiendo que se requiriera al Gremio que cesara en los actos dichos y que se le multara con 150 millones de pesetas, lo mismo que a su Presidente, Sr. Ventura Coll, con multa de 5 millones de pesetas y que se impusiera al Gremi multas coercitivas periódicas de 150.000 pesetas, caso de incumplimiento de la cesación en su conducta. Adjuntaba la denunciante a su escrito cartas de "La Almudena S.A." e "IBERASISTENCIA S.A." (con referencia Compañía "La Almudena S.A.", Madrid), copia de escrituras públicas y Estatutos referentes a "IBERASISTENCIA S.A.", con domicilio en Barcelona, y de su documento de identificación fiscal.

2. El Servicio de Defensa de la Competencia, considerando que la denuncia había sido formulada por parte interesada, acordó la incoación de expediente, nombró Instructora y Secretaria y ordenó notificar lo acordado a las partes interesadas. Seguidamente se acordó abrir trámite de información pública mediante publicación de nota-extracto en el Boletín Oficial del Estado y el Boletín de Información Comercial Española, lo que se efectuó.

Por su parte, el Presidente del "Gremi Regional d'Empreses de Pompes Funebres de Catalunya", D. Juan Ventura Coll, presentó escrito ante el Servicio manifestando haber sido constantes las relaciones del Gremi con "IBERASISTENCIA S.A." y no haber intervenido el Gremi, ni producir restricción o falseamiento de la competencia sino al contrario ya que la denunciante con el apoyo de los miembros del Gremi viene desarrollando una ingente gestión comercial. Respecto a la carta enviada a "La Almudena S.A.", decía tener las razones de haber llegado a noticia del Gremio los excesos y deficiencias en que "IBERASISTENCIA S.A." había incurrido, que la exclusividad de representar a "La Almudena S.A." en toda Cataluña comportaba una restricción de la competencia, al impedir que otras empresas se relacionaran con "La Almudena S.A." y que las empresas que prestaban los servicios funerarios no necesitaban la intermediación de "IBERASISTENCIA S.A.", lo que suponía un encarecimiento de los servicios para los usuarios, terminando por solicitar el sobreseimiento del expediente y que se admitiera la prueba que adjuntaba (informe de la presidencia de la Asamblea General del Gremio y relación de facturas abonadas a

"IBERASISTENCIA S.A." por miembros del Gremi) y que se requiriera a la denunciante para que manifestara los ingresos dejados de percibir desde la fecha (19 de marzo de 1.991) de la carta del Gremio a "IBERASISTENCIA S.A."

3. A fines de mayo de 1.991 se dirigió al Servicio nuevamente "IBERASISTENCIA S.A." exponiendo la necesidad de contar cuanto antes con una resolución administrativa debido a los daños que la conducta del Gremio le estaba provocando y el temor de que la dilación hiciera la resolución ineficaz. El Sr. Director General de Defensa de la Competencia con tal motivo acordó el 6 de junio siguiente proponer al Tribunal de Defensa de la Competencia la adopción de medidas cautelares. Este Tribunal dictó el 2 de julio siguiente Resolución (expediente MC 2/91) acordando que se rectificaran por escrito todas las comunicaciones enviadas por el Gremi desacreditando a "IBERASISTENCIA S.A." y que se justificara haberlo hecho así, ordenando al Gremi que durante seis meses se abstuviera de condicionar la libre elección de representantes por parte de clientes de servicios funerarios, imponiendo una multa de 15.000 pesetas por cada día transcurrido sin cumplir lo anterior, reclamando al Servicio la mayor celeridad en la tramitación del expediente e interesándole la vigilancia del cumplimiento de lo acordado como medidas cautelares.

Seguidamente se acreditó en el expediente el cumplimiento por escrito de las rectificaciones acordadas, que afectaban no sólo a la dirigida a "La Almudena S.A." sino también a los Consulados en Barcelona de Alemania, Italia y el Reino Unido.

4. En 2 de septiembre siguiente se dictó pliego de concreción de hechos en el que se recogía la negativa por el "Gremi Regional d'Empreses de Pompes Funebres de Catalunya" de reconocer a "IBERASISTENCIA S.A." como representante de "La Almudena S.A." y la redacción de una carta circular enviada a varios Consulados en la que se reconocía por el Gremi sólo a "Funerarias de Cataluña S.A." como encargada de traslados de restos mortales en el territorio catalán y no a "IBERASISTENCIA S.A."
5. Al pliego contestó el Gremio con escrito en que manifestaba que la asistencia al tomador de seguros y al asegurado o beneficiarios corresponde con carácter exclusivo a los mediadores de seguros, lo que no es "IBERASISTENCIA S.A." ni el Sr. Giménez Rueda, reiterando los motivos ya expresados en su primera carta de 19 de marzo de 1.991, admitiendo haber enviado una circular de fecha 20 de diciembre de 1.990 a diversos Consulados recomendando los servicios de una agencia y añadiendo no haber causado perjuicios, ni tener una posición dominante en el mercado, ya que "IBERASISTENCIA S.A." sigue operando en el mismo. Pedía, en

fin, en su escrito, una Resolución exculpatoria e interesando la práctica de pruebas sobre el objeto social de la denunciante, utilización de sus servicios por las empresas del Gremio, la negativa a aceptar las sugerencias hechas a "La Almudena S.A." y los Consulados, falta de requisitos de "IBERASISTENCIA S.A." para ser mediadora de seguros y casos de denegación por empresas del Gremio a "IBERASISTENCIA S.A.". Adjuntaba facturas de intervención de "IBERASISTENCIA S.A." en traslados de cadáveres después del 19 de marzo de 1.991.

Por la Instructora del expediente se adjuntaron datos remitidos por el denunciante sobre las empresas encuadradas en el Gremi y recortes de periódicos sobre costes funerarios.

6. El 5 de diciembre de 1.991 se formuló informe por la Instructora que en su calificación proponía declarar la existencia de conducta prohibida por parte del Gremio Regional de Empresas de Pompas Fúnebres de Cataluña y que se adoptaran respecto a los pronunciamientos del artículo 46, y en especial, los del 10 de la Ley 16/1989. Además, se acordó deducir testimonio de particulares para iniciar nuevo expediente respecto a otras conductas de miembros del Gremio, entre ellos el Institut Municipal de Serveis Funeraris de Barcelona, no recogidas en el pliego de concreción de hechos.
7. Recibido el expediente en este Tribunal, se acusó recibo, se turnó al Vocal correspondiente y se dictó Auto el 20 de diciembre de 1.991, admitiéndole a trámite y acordando ponerlo de manifiesto por quince días al Gremio para que solicitara celebración de vista y propusiera pruebas.
8. En 29 de enero de 1.992 el mencionado Gremio presentó escrito estimando no proceder la celebración de vista y solicitando prueba, además de la adjuntada con el escrito, consistente en que se enviara oficio: a) a la Dirección General de Seguros, del Ministerio de Economía y Hacienda, para que se librara certificación acreditativa de si por dicho Ministerio se ha expedido título de Mediador o Agente de Seguros a D. Juan Giménez Rueda o a la entidad mercantil "IBERASISTENCIA S.A."; b) al Colegio Nacional de Agentes y Corredores de Seguros, para que se librara certificación acerca de si en el censo colegial figura, como ejerciente, D. Juan Giménez Rueda o, caso de no disponer de esta información, se haga por el Colegio Provincial de Barcelona; y c) al Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Cataluña, para que librara certificación acreditativa de si en el censo de colegiados ejercientes figura inscrito D. Juan Giménez Rueda y en los documentos que adjuntaba relativos al nombre y número de las empresas del sector, integradas en el Gremio; a la utilización por las empresas integradas en el mismo de los servicios de "IBERASISTENCIA S.A.", tanto antes como después del comienzo del expediente; a que el Gremio no ha

dirigido circular, escrito ni comunicación alguna a OCASO (Agencia de Barcelona), LA PREVENTIVA, LA ALIANZA ESPAÑOLA, PREVISORA BILBAINA ASEGURADORA RIAZOR y FUNERARIA ANOIA, ni a cualquier otra Compañía Aseguradora, prohibiéndoles, de forma directa o indirecta, el uso de los servicios de "IBERASISTENCIA, S.A." ni imponiéndoles el uso de los servicios de una empresa determinada; y en copia de carta expedida por el Sr. Giménez Rueda.

9. "IBERASISTENCIA S.A." también presentó escrito no interesando vista y solicitando prueba consistente en la que aportaba con un escrito referente a inscripción en el Registro Mercantil de la Sociedad Anónima Funeraris de Catalunya.
10. Se denegó la práctica de prueba pedida por el Gremio por no conducir a probar extremos de relieve y se le reclamó declarara las diferencias que aparecían con respecto a una anterior lista de empresas que agrupa, lo que efectuó oportunamente.
11. Se acordó seguidamente poner de manifiesto las diligencias de prueba efectuada a los interesados para que en diez días pudieran alegar lo que estimaran conveniente, presentando seguidamente escritos tanto "IBERASISTENCIA S.A." como el "Gremi Regional d'Empreses de Pompes Funebres de Catalunya", en los que se reiteraban las anteriores posturas y añadiendo el segundo que no había enviado circular alguna ni escrito al OCASO, LA PREVENTIVA, LA ALIANZA ESPAÑOLA, LA PREVISORA BILBAINA y ASEGURADORA RIAZOR, ni a ninguna funeraria prohibiendo el uso de los Servicios de "IBERASISTENCIA S.A." y que no había irrogado a la misma perjuicio alguno.
12. Seguidamente se dió plazo a las dos interesadas para formular conclusiones y se requirió a las empresas encuadradas en el Gremio que manifestaran sus cifras de ventas en 1.991, lo que han efectuado casi todas, las que, en conjunto, tuvieron cerca de 8.772 millones de pesetas de volumen de ventas, de las que la mitad aproximadamente (4.378 millones) corresponden al "Institut Municipal de Serveis Funeraris de Barcelona".

Repitió en sus conclusiones el Gremi los mismos argumentos ya anteriormente expresados de no aceptación por la "Almudena S.A." y los Consulados en Barcelona sus requerimientos, por lo que no se habían causado perjuicios a "IBERASISTENCIA S.A.". Manifestaba que esta empresa había retirado su denuncia, por lo que procedía declarar concluso el expediente y acordar su archivo, pero que, si aún así se acordara resolver, que se hiciera declarando no acreditada la existencia de prácticas prohibidas y, subsidiariamente, que se acordara la cesación sin imposición

de multa. Por su parte, "IBERASISTENCIA S.A.", a guisa de conclusiones, se limitó a manifestar haber llegado a un acuerdo satisfactorio con el Gremio y con el Sr. Ventura Coll, por lo que retiraba la denuncia.

13. Son interesados en este expediente el "Gremi Regional d'Empreses de Pompes Funebres de Catalunya" y la empresa "IBERASISTENCIA S.A."

VISTO en el Pleno de 30 de junio de 1.992, siendo Ponente el Sr. Martín Canivell.

HECHOS PROBADOS

- 1.- El "Gremi Regional d'Empreses de Pompes Funebres de Catalunya" agrupaba a finales del año 1.990 y principios de 1.991 las empresas de servicios funerarios siguientes: "Pompes Funebres de Badalona S.L.", "Serveis Funeraris del Besós S.A.", "Funeraria La Corona S.A." y "Funeraria La Nacional", las cuatro de la localidad de Badalona; el "Institut Municipal de Serveis Funeraris", de Barcelona; "Pompes Funebres Ferrán", de Berga; "Funeraria Capdevila", de Castellbisbal; "Pompes Funebres de Centelles", de Centelles; "Funeraria Jaume Pedro", de Cubelles; "Funeraria Pujols", de Gironella; "Pompes Funebres Encarnat", de Granollers; "Funeraria de L'Hospitalet S.A.", de L'Hospitalet de Llobregat; "Funeraria Perelló", "Funeraria Anoia S.A.", las dos de Igualada; "Pomfusa S.A.", de Martorell; "Funeraria La Sepulcral", de Mataró; "Funeraria Graners", de Moiá; "Funeraria Monserda S.A.", de Mollet del Vallés; "Hospital Ntra. Sra. de Montserrat", de Olesa de Montserrat; "Funeraria Sant Pere i Sant Pau", de El Prat de Llobregat; "Funeraria Blanqué S.C.P.", de Prats de Lluçanes; "Funeraria Gubianas", de Puigregí; "Funeraria Montserrat-Truyols S.A.", de Ripollet; "Torra S.A.", de Sabadell; "Pompes Funebres del Baix Llobregat", de Sant Boi de Llobregat; "Empresa Mixta de S.F. de Sant Cugat S.A.", de Sant Cugat del Vallés; "Pompes Funebres M. Font S.A.", de Sant Pere de Ribas; "Funeraria Esteve", de Sant Sadurní d'Anoia; "Funeraria de Santa Coloma S.A.", de Santa Coloma de Gramanet; "Funeraria Borrás", de Santa Margarita i Monjos; "Pompes Funebres de Sitges", de Sitges; "Funeraria Egarense S.A.", de Terrassa; "Serveis Funeraris Xicoy S.A.", de Torelló; "Agencia i Taller Fustería Fill J. Cuberta S.A.", de Vic; "Servei de Pompes Funebres del Penedés", de Vilafranca del Penedés; "Funeraria de Vilanova S.A.", de Vilanova i la Geltrú; "Funerarias Reunidas Muiño S.A.", de Amposta; "Funeraria Vallverdú", de L'Arboç; "Funeraria Rovira", de Montblanc; "Funeraria Pellisa", de Mora la Nova; "Institut Municipal de Serveis Funeraris", de Reus; "Serfum S.A.", de Tarragona; "Pompes Funebres Domingo C.B.", de Tortosa; "Funeraria Santiago Martín", de Ulldecona; "Funeraria Selva", de El Vendrell; "Funeraria Virgen del Lidón",

de Castellón; "Funeraria J. Torné, de Agramunt; "Pompes Funebres del Baix Urgell", de Belianes; "Serveis Funeraris Cucó", de La Fuliola; "Pompes Funebres La Leridana S.L" y "Pompes Funebres de Cervera i Agramunt", las dos de Lleida; "Funeraria Gutiérrez" y "Urgelia Transports S.A.", las dos de La Seu d'Urgell; "Pompes Funebres Joan Vidal", de Tárrega; "Pompes Funebres Vicens S.A.", de Figueres; "Funeraria Poch" y "Servei Comarcal de Pompes Funebres de Girona S.A.", las dos últimas de Gerona; "Funeraria Carrera S.C., de Puigcerdá; "Pompes Funebres del Ripollés S.L.", de Ripoll y "Funeraris del Baix Empordá S.A.", de Sant Feliú de Guixols.

Estas sesenta entidades de prestación de servicios funerarios constituyen una proporción elevada de las que prestan servicios de ese género en Cataluña e incluyen a la de mayor volumen de negocios que es el "Institut Municipal de Serveis de Pompes Funebres" de Barcelona.

- 2.- La entidad "IBERASISTENCIA S.A." es una empresa que entre sus objetos sociales incluye el ejercer la mediación en la contratación de servicios funerarios de enterramiento, traslados de restos humanos y, en general, en circunstancias producidas por óbitos y defunciones. Con tal carácter prestaba sus servicios con frecuencia, para traslados de cadáveres al extranjero, a los Consulados de Alemania, Italia y Reino Unido en Barcelona y, además, tenía a principios de 1.991 un contrato para prestar sus servicios a la Compañía de Seguros "La Almudena S.A. cuando se produjeran fallecimientos en Cataluña de personas que tuvieran contratados seguros de decesos con dicha Compañía de Seguros.
- 3.- El 20 de diciembre de 1.990 el "Gremi Regional d'Empreses de Pompes Funebres de Catalunya" se dirigió por carta circular a los Consulados en Barcelona de Alemania, Italia y el Reino Unido manifestando había designado a otra empresa para los servicios de transportes de restos humanos en que hubieran de intervenir los dichos Consulados, que deberían dejar de servirse de "IBERASISTENCIA S.A.". Los tres Consulados contestaron al Gremi que no aceptaban esa imposición y que seguirían requiriendo los servicios de "IBERASISTENCIA S.A."
- 4.- Con motivo de poner "La Almudena S.A." por escrito en conocimiento del Gremi que, para su representación en la Autonomía Catalana, había formalizado un contrato de colaboración con "IBERASISTENCIA S.A.", el Gremi contestó a La Almudena, en carta fechada el 19 de marzo de 1.991 y firmada por su Presidente D. Joan Ventura Coll, diciendo no aceptar la representación que otorgaba a "IBERASISTENCIA S.A. ya que Funeraria de Catalunya cubría la asistencia a domicilio y hospitales en todo el territorio de Cataluña, siendo esta asistencia realizada por profesionales de forma individual durante siglos, por lo que no aceptaba ni en Cataluña ni el resto de

España que se inmiscuyeran en su trabajo elementos ajenos al sector y que, estando además adherido a FUNESPAÑA para la organización de traslados a nivel nacional, era la única empresa que reconocían para tal cometido.

Funeraria de Catalunya fue creada poco después, en el mismo año 1.991, con la finalidad de dedicarse "al comercio de servicios funerarios en toda la gama de sus prestaciones", inscribiéndose en el Registro Mercantil de Barcelona en noviembre del mismo año. Entre las personas que la constituyeron aparece D. Juan Ventura Coll, Presidente del Gremi Regional y titular de "Funeraria L'Hospitalet S.A.".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La conducta del "Gremi Regional d'Empreses de Pompes Funebres de Catalunya" --al decidir no servirse de las prestaciones en servicios funerarios de "IBERASISTENCIA S.A." y manifestando esa voluntad a terceras personas o entidades que eran clientes de la misma-- se encuadra sin lugar a dudas entre los actos prohibidos por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia y más concretamente en el artículo uno 1 de dicha Ley, al constituir una decisión de una asociación de empresas que tenía por finalidad y objeto impedir, o al menos restringir, la competencia en el mercado de servicios funerarios de Cataluña impidiendo a una empresa continuar su participación legítima en dicho mercado, y de tanta mayor importancia cuanto el poder del Gremi para influir en ese mercado era grande en función de las numerosas empresas que en él están encuadradas y la importancia de alguna de ellas como el Institut Municipal de Serveis Funeraris de Barcelona y, aunque no se ha acreditado en este expediente de manera segura que el Gremi tenga indudablemente una posición de dominio en ese mercado de Cataluña, es evidente que sí tiene una fuerte situación en el mismo mercado a través de las entidades que lo forman.
2. La renuncia de la empresa "IBERASISTENCIA S.A." expresada en su escrito de conclusiones a persistir, en la denuncia presentada por haber llegado a un acuerdo satisfactorio con el "Gremi Regional d'Empresaris de Pompes Funebres de Catalunya", constitutivo por su parte de un desistimiento, sólo puede tener efecto limitado a dicha empresa interesada, porque la cuestión suscitada en el presente procedimiento entraña sin duda un interés general, como es el respeto a la existencia en el mercado de libre competencia, elemento fundamental para el mantenimiento del orden público económico, por lo cual, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es procedente seguir la sustanciación del procedimiento y dictar esta Resolución en el mismo.

3. Procede, en el presente caso, además de ordenar la cesación de las prácticas caso de que se siguieran realizando, la imposición de una multa al infractor y, para la evaluación de su cuantía, tener en cuenta los criterios que indica el número 2 del artículo 10 de la Ley 16/1989. A este respecto, se observa que la modalidad de la restricción a la competencia es grave y evidente, y su alcance amplio, con susceptibilidad de afectar a todo el mercado catalán de servicios funerarios, precisamente en el que se desenvuelve la empresa "IBERASISTENCIA S.A", y por obra de un Gremio que agrupa a un gran número de empresas que, indudablemente, tienen una cuota de mercado importante, por lo cual la cantidad de la multa ha de ser elevada aún sin alcanzar el máximo legalmente establecido.

VISTOS los preceptos legales aplicables, el Tribunal

RESUELVE

1. Declarar la existencia de prácticas prohibidas contrarias a la libre competencia consistentes en la decisión de una asociación gremial de empresas de impedir a un operador económico la contratación en el sector de servicios funerarios de Cataluña y la puesta en ejecución de esa decisión mediante comunicaciones a terceros para impedir el trabajo del operador competidor, todo por obra del "Gremi Regional d'Empreses de Pompes Funebres de Catalunya".
2. Ordenar a dicho Gremi que, caso de no haberlo ya hecho, cese inmediatamente en la ejecución de dichas prácticas.
3. Imponer al mencionado "Gremi Regional d'Empreses de Pompes Funebres de Catalunya" una multa de setenta y cinco millones de pesetas.
4. Una vez notificada esta Resolución, el Gremio deberá publicar, a su costa, en el Boletín Oficial del Estado la parte dispositiva de la misma y, en la forma que se determine en la notificación de esta Resolución, en el diario de ámbito nacional "EL PAIS" y en el de la provincia de Barcelona "LA VANGUARDIA".

Notifíquese esta Resolución a los interesados y comuníquese al Servicio de Defensa de la Competencia, haciéndoles saber a los primeros que contra la misma podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la fecha de su notificación.